



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
2 de noviembre de 2016
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de los Derechos del Niño

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Informes que los Estados partes debían presentar en 2009

Vanuatu*

[Fecha de recepción: 11 de marzo de 2016]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.16-19098 (S) 301116 091216



* 1 6 1 9 0 9 8 *

Se ruega reciclar



El informe específico sobre el tratado debe leerse conjuntamente con el documento básico común de Vanuatu de 2012 y con los informes segundo, tercero y cuarto de Vanuatu presentados en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño

Agradecimientos

Este informe inicial fue elaborado por la República de Vanuatu, de conformidad con su obligación de presentar informes en su calidad de Estado parte en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, para el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en cumplimiento de su mandato de examinar los avances realizados por Vanuatu y de supervisar las medidas adoptadas por su Gobierno con miras a corregir la situación relativa a la explotación sexual infantil, según lo prescrito por los artículos del Protocolo Facultativo.

El presente informe inicial ha sido preparado y examinado por el Grupo de Trabajo Nacional sobre la Protección de la Infancia y los principales interesados, bajo la dirección del Oficial Encargado de la Atención a la Infancia, dependiente del Departamento de Asuntos de la Mujer y el Ministerio de Justicia y Servicios Comunitarios. Los miembros del Grupo de Trabajo sobre la Protección de la Infancia son representantes del Estado, de organizaciones de la sociedad civil y de organizaciones no gubernamentales (ONG) que trabajan en favor de los niños, y han sido designados por el Director General del Ministerio de Justicia y Servicios Comunitarios. La elaboración del informe es fruto de la colaboración entre los distintos ministerios, departamentos y organismos del Estado, ONG, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha financiado la preparación de este informe inicial.

Índice

| | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| Introducción | 4 |
| I. Orientaciones generales..... | 4 |
| II. Datos | 8 |
| III. Medidas generales de aplicación..... | 9 |
| IV. Prevención (art. 9, párrs. 1 y 2)..... | 11 |
| V. Prohibición y asuntos conexos (arts. 3; 4, párrs. 2 y 3; 5; 6 y 7)..... | 12 |
| VI. Protección de los derechos de las víctimas (arts. 8 y 9, párrs. 3 y 4) | 15 |
| VII. Asistencia y cooperación internacionales (art. 10)..... | 17 |
| VIII. Otras disposiciones jurídicas (art. 11) | 18 |
| Anexo | 19 |

Introducción

La República de Vanuatu se adhirió al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en 2005 y lo ratificó en 2006 en virtud de la Ley de Ratificación núm. 2007, que entró en vigor en 2007, de conformidad con las leyes del país. Como Estado parte en el Protocolo, este informe es el informe inicial de Vanuatu en virtud del Protocolo y se presenta en coordinación con el Ministerio de Justicia y Servicios Comunitarios y el Ministerio de Relaciones Exteriores, con la aprobación del Consejo de Ministros.

El presente informe inicial abarca el período de 2008 a 2012, y se presenta de conformidad con las orientaciones para la presentación de informes publicadas por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas con la signatura CRC/C/OPSC/2, de 3 de noviembre de 2006.

I. Orientaciones generales

Proceso de preparación del informe

1. Para este primer informe se adoptó el mismo proceso de elaboración de informes que para el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados. El informe inicial correspondiente a dicho Protocolo se ha presentado junto con el presente documento.

Aplicación de los principios generales de la Convención en relación con el Protocolo Facultativo

2. Vanuatu es consciente de sus obligaciones dimanantes de la Convención sobre los Derechos del Niño y en su aplicación ha tomado en consideración los principios generales de la Convención. En lo que respecta a la aplicación directa del Protocolo, no se ha adoptado una formulación específica para aplicarlo desde su ratificación en 2007. Sin embargo, antes de ratificar el Protocolo, Vanuatu, como Estado parte en la Convención desde 1993, ya había adoptado varias medidas que han afectado indirectamente a la aplicación del Protocolo.

Continuación de la aplicación de los artículos 1, 11, 21, 32, 34, 35 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño

Definición de niño (artículo 1)

3. Como se menciona en el informe periódico presentado de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, la definición de niño en las leyes y la normativa de Vanuatu no responde a un criterio uniforme. La armonización de la definición de niño en las distintas leyes del país es una tarea gradual. Sin embargo, en virtud de la ley por la que se modifica el Código Penal con respecto a la prostitución infantil como delito penal, se define al niño como persona menor de 18 años (véase el anexo).

Los traslados ilícitos y la retención ilícita (artículo 11)

4. Tal como se indica en el informe presentado en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, no se ha producido ninguna novedad en este ámbito. La falta de medidas adoptadas en el marco del Protocolo no ha contribuido a la plena aplicación de la Convención.

Adopción nacional e internacional (artículo 21)

5. Como se señala en el informe combinado relativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, en Vanuatu ninguna ley se refiere específicamente a la adopción nacional o internacional. El país aplica la Ley de Adopción británica de 1958 y la Ley de Tutela de 1971. La falta de medidas adoptadas en el marco del Protocolo no ha contribuido a la plena aplicación de la Convención.

La explotación económica de niños, incluido el trabajo infantil (artículo 32)

6. No se dispone de datos sobre los casos de explotación económica, incluido el trabajo infantil, en Vanuatu. El Departamento de Trabajo todavía no ha llevado a cabo un estudio o investigación sobre el trabajo infantil, incluida la realización de inspecciones al respecto. La falta de medidas adoptadas en el marco del Protocolo no ha contribuido a la plena aplicación de la Convención.

La explotación y el abuso sexuales (artículo 34)

7. El Gobierno ha adoptado varias medidas de protección especial a fin de prevenir la explotación y los abusos sexuales con arreglo a lo dispuesto en la Convención, como se indica en el informe periódico combinado presentado al Comité de los Derechos del Niño. Antes de ratificar el Protocolo, Vanuatu ya había adoptado varias medidas, que han afectado indirectamente a la aplicación del Protocolo en virtud de esta directriz concreta. A continuación se enumeran algunas leyes y medidas aprobadas por el Gobierno:

- a) La Ley de Protección de la Familia en 2008;
- b) El establecimiento de una Dependencia de Protección de la Familia en el Departamento de Policía y de equipos de tareas para la protección de la familia en las seis provincias;
- c) El Código Penal [cap. 135], que estipula los delitos y sus sanciones, y establece los principios de derecho penal, responsabilidad penal y asuntos conexos;
- d) La Ley núm. 17 de 2003 de Enmienda del Código Penal, en la que se define la prostitución infantil y la posesión y publicación de pornografía infantil;
- e) La Ley de Extradición.

La venta, la trata y el secuestro (artículo 35)

8. En lo que respecta a la aplicación del artículo 35 de la Convención, el Gobierno ha aprobado las siguientes leyes y medidas:

a) En el Código Penal [cap. 135], que se menciona en el apartado c) *supra*, figura una disposición específica sobre el secuestro/rapto y la esclavitud como delito (véase el anexo).

b) Vanuatu acogió una Conferencia de Directores de Inmigración del Pacífico, de dos días de duración, y en su calidad de país miembro del Pacífico acordó abordar la cuestión del tráfico ilegal y la trata de personas y la migración irregular.

c) El Malvatumauri o Consejo Nacional de Jefes decidió eliminar el pago de 80.000 vatu en concepto de precio de la novia. Además, el Tribunal ha desaprobado el “intercambio de niños”, es decir, el hecho de ofrecer una niña, como forma de reconciliación, a la familia de una víctima fallecida en accidente de tráfico, lo que suele hacerse en una ceremonia tradicional (véanse el párrafo 17 y la sección II).

Otras formas de explotación (artículo 36)

9. No se ha informado de ninguna otra forma de explotación en Vanuatu. La falta de medidas adoptadas en el marco del Protocolo no ha contribuido a la plena aplicación de la Convención.

Estatuto jurídico del Protocolo Facultativo

10. El Protocolo tiene el mismo efecto jurídico que el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. El informe inicial en virtud de este último Protocolo se ha presentado junto con el presente informe.

Retirada de reservas

11. Vanuatu ratificó el Protocolo sin formular ningún tipo de reservas.

Progresos realizados en la eliminación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

12. No se dispone de información ni de datos cuantificables pertinentes sobre los progresos realizados para eliminar la venta de niños. En Vanuatu, la “venta de niños”, tal como se define en el Protocolo, forma parte de las prácticas tradicionales del norte de Tanna (un caso denunciado a la policía), provincia de Tafea (véase el anexo).

13. Con respecto a la cuestión de la prostitución en general, la legislación penal de Vanuatu la tipifica como delito. En virtud de la ley por la que se modifica el Código Penal, la prostitución infantil también es un delito. Hay pruebas que demuestran la existencia de la prostitución, incluida la prostitución infantil, en el país como una forma de transacción (informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer). Esta información también se basa en el informe de Wan Smol Bag, ONG que trabaja en asociación con el Ministerio de Salud. Durante las actividades de enseñanza entre pares celebradas en Port Vila, en el dispensario Kam Pusem Hed de Wan Smol Bag, se informó de que el 9% de los trabajadores del sexo tenían entre 14 y 19 años de edad.

14. Además, el Grupo de Investigación sobre el VIH de la Universidad de Nuevas Gales del Sur (Australia), también realizó un estudio no aleatorio en 2010 acerca del trabajo sexual en Vanuatu. Los encuestados del estudio tenían entre 16 y 36 años de edad y la mayoría de ellos había iniciado el trabajo sexual mucho antes de los 18 años de edad. No

obstante, no se dispone de información ni de datos cuantificables pertinentes que muestren los avances logrados en la eliminación de la prostitución infantil.

15. Durante el período que abarca el informe, el Organismo de Regulación de las Radiocomunicaciones y las Telecomunicaciones ha propuesto formular una política sobre la ciberdelincuencia para luchar contra la descarga de material pornográfico de sitios web. El organismo regulador también ha propuesto un dispositivo de filtrado que está examinando el Gobierno. En consecuencia, ya se ha redactado una normativa sobre los delitos cibernéticos que está en proceso de examen. Además Vanuatu, al firmar la declaración de asociación entre los Jefes de Policía de las Islas del Pacífico, también pasó a ser miembro de la organización Cyber Safety Pacifica. No se dispone de información ni de datos cuantificables pertinentes que muestren los avances logrados en la eliminación de la pornografía infantil.

16. Son varios los factores y dificultades que pueden afectar al grado de cumplimiento de las obligaciones que el Protocolo impone a Vanuatu. En el caso de la venta de niños, tal como se define en el Protocolo, puede considerarse que la “kastom”, o costumbre, es un factor que afecta a dicho cumplimiento. Por ejemplo, en los casos de “intercambio de niños”, en que se intercambia una niña para resolver conflictos sobre tierras (véanse los casos de venta de niños en la sección II), se informó de un caso que, sin embargo, no estaba directamente relacionado con la propia “práctica consuetudinaria”, sino con la actuación de la policía de Vanuatu para resolver la tensión entre dos familias de la comunidad. Además, en el Código Penal vigente no figuran disposiciones que sancionen todos los actos enumerados y definidos como “venta de niños” en el Protocolo.

17. Por otro lado, dar en esponsales a las niñas y que estas se casen antes de los 18 años de edad son hechos que también forman parte de las prácticas consuetudinarias. El acuerdo se suele formalizar utilizando elementos que conforman la riqueza tradicional, por ejemplo *kava*, estereras, cerdos y ñame como parte del precio de la novia. En el período que se examina, la Comisión Legislativa de Vanuatu elaboró un documento temático que incluye, entre otras cosas, la revisión de la Ley de Control del Matrimonio en relación con la edad mínima de las niñas para contraer matrimonio, que es de 16 años, tal como lo permite la legislación de Vanuatu.

18. En cuanto a la prostitución infantil, la falta o la escasez de casos denunciados afecta al grado en que Vanuatu cumple el Protocolo. Aunque hay pruebas que demuestran su existencia (como se menciona en la sección I, sobre los progresos realizados para eliminar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía) y, en particular, pese a que el Código Penal tipifique como delito la prostitución infantil, la ausencia o la escasez de denuncias torna difícil ocuparse de la situación actual. Los mismos factores pueden invocarse en relación con los delitos de utilización de niños en la pornografía. Además, desde la ratificación del Protocolo en 2007, no ha habido ninguna campaña de sensibilización específica para promover sus principios.

19. La información proporcionada por todas las regiones o territorios autónomos del Estado parte se presenta de forma abreviada (los textos completos de información sobre esas entidades pueden adjuntarse al informe).

Aplicación jurisdiccional del Protocolo

20. Tras la ratificación y la publicación oficial del Protocolo, su aplicación abarca a todas las islas de Vanuatu y a todas las personas que residen en su territorio y se considere que están dentro de su jurisdicción. La aplicación jurisdiccional del Protocolo incluye a los seis gobiernos regionales y provincias de Vanuatu.

Otros archivos adjuntos

21. Juntamente con este informe inicial se presenta también, por separado, copia de las principales medidas legislativas y administrativas, así como de otros textos pertinentes, decisiones judiciales y estudios o informes sobre la cuestión (véase el anexo).

II. Datos

Recopilación de datos

22. El Gobierno está en proceso de intensificar la actividad de recopilación de datos. Como resultado de ello, los diferentes ministerios de Vanuatu han adoptado varios mecanismos para garantizar la seguridad de los datos; sin embargo, en lo que respecta a la reunión de los relativos a la información requerida en virtud del presente Protocolo, el Gobierno no ha adoptado todavía el mecanismo y los procedimientos adecuados.

Casos de venta de niños

23. No se dispone de datos sobre la venta o el traslado de niños con fines de explotación sexual.

24. No se dispone de datos sobre la transferencia con fines lucrativos de órganos de niños.

25. El Departamento de Trabajo aún no ha realizado ninguna investigación sobre el posible trabajo forzoso de niños.

26. Según se indicó en el informe inicial presentado en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, en Vanuatu no existe ninguna ley de adopción. Tampoco se dispone de datos sobre el número de niños adoptados a través de intermediarios que utilicen métodos incompatibles con el artículo 21 de la Convención u otras normas internacionales aplicables.

27. En Vanuatu, la “sustitución de niños” o “intercambio de niños” por el que una tribu entrega a un niño o una niña a otra tribu, a lo que la otra tribu responde haciendo lo propio con el fin de mantener la paz en la comunidad, es una costumbre que goza del mayor respeto. El canje de niños se viene produciendo en el norte de Tanna, provincia de Tafea (véase la sección I), como parte de sus prácticas tradicionales desde hace largo tiempo y, por lo general, ocurre en los casos de conflictos sobre tierras. Sin embargo, no se dispone de datos que indiquen el número de niños afectados por esas prácticas. En dos causas penales los tribunales desaprobaron el intercambio de niños que había tenido lugar en una ceremonia tradicional como parte de la reconciliación por la pérdida de vidas durante accidentes (véase la sección III sobre jurisprudencia).

28. No se dispone de datos sobre el número de niños víctimas de la trata, bien tenga lugar en el territorio del Estado parte, desde su territorio hacia otros Estados o desde otros Estados hacia su territorio, ni información en cuanto al tipo de explotación de los niños víctimas de la trata.

29. No se dispone de cifras que demuestren el aumento o la disminución de las prácticas mencionadas, ya que faltan datos y denuncias de casos.

Prostitución infantil

30. Como se señala en la sección I del presente informe, no se dispone de datos oficiales sobre el número total de niños prostituidos en Vanuatu. Los datos facilitados por la Universidad de Nuevas Gales del Sur fueron resultado de un estudio no aleatorio realizado mediante entrevistas con 18 mujeres y 2 hombres. Los datos que suministró Wan Smol Bag se obtuvieron por muestreo y entrevistas en las que participaron 134 trabajadores del sexo, todos varones y 1 mujer. No se dispone de datos que demuestren el aumento o la disminución de la prostitución infantil o de formas concretas de prostitución infantil, tal como se define en el Protocolo.

31. No se ha realizado ningún estudio sobre la relación entre la prostitución infantil y el turismo sexual. No se ha informado de episodios o casos en Vanuatu de promoción del turismo sexual que entrañe la práctica de la prostitución infantil en otros países.

Utilización de niños en la pornografía

32. Durante el período al que se refiere el presente documento, la policía ha informado de casos de distribución de pornografía infantil por medio de teléfonos móviles, pero no hay datos que muestren el aumento o la disminución de esa práctica.

33. No se dispone de datos sobre el número de personas procesadas y condenadas por cometer los delitos de venta de niños, prostitución infantil o utilización de niños en la pornografía.

III. Medidas generales de aplicación

Leyes, decretos y normativa

34. El Gobierno ha aprobado las siguientes leyes y normativas para dar efecto al Protocolo, a saber:

- a) El Código Penal [cap. 135], que prevé los delitos y sus sanciones y establece los principios de derecho penal, responsabilidad penal y asuntos conexos;
- b) La Ley núm. 17 de 2003 de Enmienda del Código Penal, que define la prostitución infantil y la posesión y publicación de pornografía infantil;
- c) La Ley de Extradición [cap. 287], que prevé la extradición y cuestiones relacionadas con la Ley;
- d) La Política para el Trato de los Jóvenes en Conflicto con la Ley;
- e) La Política para las Víctimas y los Testigos Jóvenes;
- f) Los Procedimientos Operativos Estándar y los módulos para las investigaciones relacionadas con niños y jóvenes.

Jurisprudencia

35. No se dispone de información sobre jurisprudencia importante adoptada por los tribunales de Vanuatu en relación con la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía durante el período que se examina. En cambio, en lo que respecta a la venta de niños, los tribunales han invocado la Convención para fundamentar su decisión en dos

causas penales: el *Ministerio Público c. Andrew Kuaoy y Therese Sasia*, causa penal núm. 131 de 2009 y el *Ministerio Público c. Nalin Nawia*, causa penal núm. 39 de 2010 (véase el anexo).

Departamentos u organismos gubernamentales

36. La responsabilidad primordial de la aplicación del presente Protocolo incumbe al Ministerio de Justicia y Servicios Comunitarios. A este respecto, se ha nombrado un Oficial Encargado de la Atención a la Infancia para trabajar con el Departamento de Asuntos de la Mujer, cuya labor de coordinación incluye, entre otras cosas, la promoción de la protección del niño. Dicho Oficial también coordina la presentación de informes con el Departamento de Policía y el Ministerio de Relaciones Exteriores. Además, el Consejo de Ministros estableció en 2000 el Comité Nacional de la Infancia, que actúa como órgano regulador para coordinar directamente la aplicación de la Convención y del Protocolo. Sus miembros son representantes de los distintos ministerios y departamentos del Gobierno, de ONG y de organizaciones de la sociedad civil nombrados por el Director General del Ministerio de Justicia y Servicios Comunitarios. En el período que se examina todavía no se ha establecido ni preparado el mecanismo para la aplicación del Protocolo.

La difusión del Protocolo Facultativo y la capacitación adecuada

37. Durante el período objeto del presente informe, no ha habido difusión del Protocolo ni se ha impartido la capacitación adecuada a todos los grupos profesionales y paraprofesionales pertinentes, incluidos los funcionarios de inmigración, los agentes del orden, los jueces, los trabajadores sociales, los docentes y los legisladores.

Mecanismos y medios utilizados

38. No se han establecido todavía los mecanismos y procedimientos a utilizar para reunir y evaluar los datos y otra información en relación con la aplicación del Protocolo de manera periódica o permanente.

Asignación presupuestaria

39. El Gobierno todavía no ha asignado un presupuesto específico para las diversas actividades relacionadas con la aplicación del presente Protocolo.

Estrategia general

40. Todavía no se ha definido la estrategia general del Estado parte para eliminar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y para proteger a las víctimas.

Contribuciones de la sociedad civil

41. Algunas ONG, como Save the Children y Wan Smol Bag, trabajan en asociación con el Gobierno y han contribuido a la aplicación del Protocolo y, por tanto, también indirectamente a la eliminación de los delitos previstos en este. En el caso de la venta de niños y la utilización de estos en la pornografía, aún no se han desarrollado actividades

(véase la sección I); sin embargo, en el caso de la prostitución infantil, Save the Children ha venido aplicando su programa de salud sexual y reproductiva que consta de los siguientes cinco componentes: 1) comercialización social de preservativos; 2) proyecto de salud sexual y reproductiva de los jóvenes en colaboración con los centros de salud del Estado, que pone a disposición dispensarios con servicios orientados a los jóvenes; 3) proyecto de divulgación para los jóvenes; 4) capacitación de niños para impartir enseñanza entre pares, comercialización social de preservativos y acceso a centros y servicios de salud adaptados a los jóvenes de Wan Smol Bag en Port Vila, en apoyo del programa de estudios Educación para la Vida de Familia, del Ministerio de Educación, para los cursos 9º a 13º; y 5) la IZA Foundation. Estos componentes salvo el cuarto de ellos, ofrecen sensibilización encaminada a disminuir la vulnerabilidad ante las enfermedades de transmisión sexual y el VIH y reducir los comportamientos de riesgo.

42. Wan Smol Bag ha llevado a cabo programas de salud y educación dirigidos a los jóvenes trabajadores del sexo, como el dispensario Kam Pusum Hed y el programa de educación entre compañeros. Los servicios de salud reproductiva de Kam Pusum Hed comprenden, por ejemplo, el suministro de anticonceptivos, las pruebas y tratamientos de las enfermedades de transmisión sexual, el asesoramiento y análisis confidencial voluntario, el asesoramiento sobre el VIH, y el asesoramiento general sobre las enfermedades de transmisión sexual y la salud reproductiva. Los programas de educación entre pares se dirigen a los jóvenes y Wan Smol Bag también se ocupa de los trabajadores del sexo y de los hombres que tienen relaciones sexuales entre ellos.

El defensor del niño

43. En el período que se examina no se ha constituido por ley un defensor del niño. Sin embargo, una Oficina del Defensor del Pueblo se ocupa de los casos de infracción del Código de Deontología por los funcionarios públicos, pero no en relación con niños.

IV. Prevención (art. 9, párrs. 1 y 2)

Protección de los niños vulnerables, programas sociales y sus efectos

44. Para identificar a los niños vulnerables se han empleado los mismos métodos que se describen en el informe inicial presentado en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados. No obstante, los métodos empleados en el estudio no indican si se han utilizado para la identificación de niños o para identificar a los niños vulnerables a prácticas contrarias al Protocolo (informe inicial presentado en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados).

45. Durante el período del que se informa, no se aprobaron ni reforzaron programas y políticas sociales para proteger a la infancia, sobre todo a los niños especialmente vulnerables, frente a tales prácticas en las esferas de la salud y la educación, por ejemplo, ni medidas administrativas o jurídicas (distintas de las descritas en respuesta a las orientaciones de la sección V) para proteger a los niños de tales prácticas. Por lo tanto, no se dispone de datos sobre los efectos de los programas y las políticas sociales. Con respecto a las prácticas de registro civil encaminadas a prevenir los abusos, la Oficina del Registro Civil ha mejorado su sistema de registro de niños adoptando un enfoque unificado que emplea para cada niño un mismo número de referencia, de inscripción en el registro provincial, de inscripción en el registro insular y de consejo de zona. Durante el período al que se refiere el informe, la Oficina de Pasaportes adoptó este sistema, que en breve se

implantarán en otras instituciones, como el Departamento de Educación o los centros penitenciarios, por ejemplo. Además, la Oficina del Registro Civil tiene previsto suscribir un memorando de entendimiento con los tribunales a través de la Oficina Jurídica del Estado sobre el modo de emplear los certificados de nacimiento como pruebas para determinar la edad del delincuente o la víctima en las causas judiciales.

Campaña de información y concienciación pública

46. Durante el período del que se informa, no se han realizado campañas ni adoptado otras medidas para sensibilizar a la opinión pública de los efectos perjudiciales de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 2, del Protocolo. No ha habido ninguna campaña de información sobre:

a) Las medidas encaminadas concretamente a lograr que los niños tengan conocimiento de los efectos perjudiciales de tales prácticas y de los recursos y medios de asistencia destinados a impedir que sean víctimas de ellas;

b) Los programas dirigidos a grupos concretos distintos de los niños y a la opinión pública en general (por ejemplo, los turistas, los trabajadores del transporte y de la hostelería, los miembros de las fuerzas armadas, el personal penitenciario, etc.).

47. En lo relativo al papel que desempeñan las ONG, los medios de comunicación, el sector privado y la sociedad, particularmente los niños, a los efectos de formular y aplicar las medidas de sensibilización, véase el apartado relativo a las contribuciones de la sociedad civil en la sección III del presente documento. En este sentido, el Gobierno no ha adoptado todavía ninguna disposición para medir y evaluar la eficacia de las medidas descritas anteriormente, de modo que no se ha obtenido ningún resultado.

V. Prohibición y asuntos conexos (arts. 3; 4, párrs. 2 y 3; 5; 6 y 7)

Legislación penal

48. El Código Penal (cap. 135) es una disposición legislativa de carácter penal que fue enmendada en virtud de la Ley de Enmienda núm. 17 de 2003 y que abarca y define los actos y actividades enumerados en el artículo 3, párrafo 1, del Protocolo, los cuales están contemplados en los artículos 101, 101 A-D, 147, 147 A-B y 148 (véase el anexo).

Leyes que obstaculizan la aplicación del Protocolo Facultativo

49. Todavía no se ha modificado la Ley de Control del Matrimonio, que fija la edad mínima para contraer matrimonio en el caso de las niñas (16 años). Además, en las disposiciones del Código Penal no está establecida la edad mínima para el consentimiento sexual y contempla una pena más leve por responsabilidad penal. Asimismo, la Constitución de Vanuatu está constantemente influida por las costumbres jurídicas (Preámbulo de la Constitución de Vanuatu) y permite que los tribunales insulares impartan la justicia consuetudinaria (artículo 10 de la Constitución de Vanuatu). Durante el período del que se informa, persistían de manera generalizada en las islas exteriores de Vanuatu ciertas prácticas tradicionales que resultan nocivas con arreglo a lo establecido en el Protocolo y que pueden considerarse un obstáculo para la aplicación de este, como la

sustitución o el intercambio de niños, y el matrimonio o los esponsales de muchachas muy jóvenes (véase el párrafo 17).

50. Sin embargo, la Comisión Legislativa de Vanuatu está redactando un documento de exposición de problemas sobre la reforma del derecho de familia y valora revisar la Ley de Control del Matrimonio para elevar la edad mínima a la que las niñas pueden contraer matrimonio, actualmente fijada en 16 años. Con respecto a las disposiciones del Código Penal, el Grupo de Trabajo sobre la Protección de la Infancia ha estado examinando las disposiciones discriminatorias que afectan a los niños. En lo relativo a la práctica del intercambio de niños, los tribunales desaprobaron la ceremonia tradicional de ofrecer niñas a modo de arreglo o presente para conseguir una reconciliación. Sin embargo, estos propósitos fueron invocados por los tribunales únicamente para fundamentar sus decisiones en las causas penales (véase la sección I, sobre el análisis y los factores que dificultan el grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Protocolo).

Responsabilidad penal de las personas jurídicas

51. El artículo 147B del Código Penal establece la responsabilidad penal de las empresas que participen en la publicación de pornografía infantil (véase el anexo). Sin embargo, no se ha establecido la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la venta de niños y la prostitución infantil. En cuanto a la eficacia del artículo 147B como elemento disuasorio contra la utilización de niños en la pornografía, no se ha realizado estudio alguno para determinarla; sin embargo, todavía no se han emprendido acciones judiciales contra ninguna empresa acusada de esas acciones. El Grupo de Trabajo sobre la Protección de la Infancia ha estado revisando las disposiciones del Código Penal, como se indica en el párrafo 49.

Instrumentos jurídicos internacionales aplicables

52. Durante el período al que se refiere el informe, no se dispone de información sobre acuerdos bilaterales y multilaterales en materia de adopción.

Convenio de La Haya de 1993

53. Durante el período del que se informa, no ha habido indicios que sugieran que Vanuatu esté considerando convertirse en parte en el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993. El Ministerio de Justicia y Servicios Comunitarios aún no ha dado ningún paso con el Ministerio de Relaciones Exteriores para solicitar la adhesión al tratado. Sin embargo, la Comisión Legislativa de Vanuatu está redactando un documento de exposición de problemas que trata, entre otras cosas, de la adopción. La Comisión también está revisando la Ley de Adopción de 1958 como parte del proceso de preparación para llevar a cabo una reforma integral del derecho de familia.

Prohibición de la producción y difusión de material

54. El Código Penal sanciona los delitos contra el interés público, entre los que se incluye el delito penal de publicaciones obscenas, que consiste en fabricar, poseer con fines de venta, distribución, alquiler o exhibición, importar, exportar o transportar, exhibir o exponer a la vista del público, vender o alquilar, ofrecer a cualquier persona a cambio de una remuneración u otro incentivo, además de distribuir o enviar para su distribución todo

material impreso, escrito, dibujo, letrero, grabado, impresión, fotografía, película, grabación sonora, logotipo u otro objeto o representación de cualquier clase que tenga un carácter obsceno. Tales acciones son sancionadas en el Código Penal con una pena de dos años de cárcel (véase el anexo).

55. Además, el Código Penal también tipifica como delito la publicación de pornografía infantil. La ley establece que se entenderá por publicar: a) distribuir, difundir, circular, enviar, exhibir (también a través de un sitio web), prestar con fines lucrativos, intercambiar, canjear, vender o poner en venta, alquilar u ofrecer en alquiler; o b) tener en posesión o en custodia, o bajo control, a los efectos de realizar alguno de los actos mencionados en el apartado a); o c) imprimir, fotografiar o generar de cualquier otro modo (ya sea de la misma naturaleza o de otra diferente) a los efectos de realizar alguno de dichos actos. Por “grabación” se entenderá toda grabación gramofónica, magnetofónica o en cinta magnética, así como toda película u otro producto de igual o distinta naturaleza, en el que se graben y se puedan reproducir sonidos o imágenes (con independencia de si estos están distorsionados o alterados) con ayuda del dispositivo oportuno. La ley prevé una pena de cinco años de prisión para las personas físicas que cometan estos delitos y de 20 millones de vatus si el responsable es una persona jurídica.

56. No se dispone de datos o información sobre el número de enjuiciamientos y condenas por la comisión de esos delitos, desglosados en función de la naturaleza del delito (venta de niños, prostitución infantil o utilización de niños en la pornografía).

57. Durante el período del que se informa, no se han adoptado todavía medidas destinadas a determinar si las leyes penales son eficaces para impedir que se publicite la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Jurisdicción sobre los delitos

58. No existen disposiciones jurídicas por las que se establezca la jurisdicción sobre los actos y delitos específicos enumerados en el Protocolo Facultativo relativo a la venta de los niños. Véase el párrafo siguiente.

Jurisdicción extraterritorial

59. El Código Penal de Vanuatu establece una jurisdicción extraterritorial. La legislación penal del Estado es aplicable a los delitos cuyos elementos constitutivos hayan tenido lugar parcialmente en el territorio del país o totalmente en el extranjero. También se aplica a la complicidad o al intento de cometer un delito que contravenga la legislación penal de Vanuatu fuera del territorio del país, o a un acto u omisión de esta naturaleza que se produzca fuera del territorio en relación con un delito o tentativa de delito que se haya cometido en el territorio de Vanuatu.

60. Además, en el caso de delitos cometidos en el extranjero, cualquier ciudadano podrá ser procesado en Vanuatu por haber vulnerado la legislación penal vanuatense mediante un acto u omisión cometido fuera del territorio del país y que, de haberse cometido en Vanuatu, habría constituido un delito contra la legislación penal, siempre que tal acto u omisión constituya un delito equivalente en virtud de la legislación del país en que se cometió. Además, con respecto a los delitos internacionales, la legislación penal de Vanuatu se aplica a los casos de piratería, secuestro de aeronaves, trata de personas, trata de esclavos y tráfico de estupefacientes que se cometan dentro o fuera del territorio de la República (véase el anexo).

Procedimientos de extradición

61. Los procedimientos de extradición se comunicaron en el informe inicial presentado en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, informe que se ha presentado junto con el informe inicial correspondiente al Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Durante el período del que se informa, Vanuatu no ha suscrito ni está negociando ningún tratado de extradición desde que pasó a ser parte en el Protocolo.

62. Durante el período del que se informa, no ha habido ninguna solicitud de extradición de una persona sometida a la jurisdicción de Vanuatu que hubiese sido acusada por otro Estado de alguno de los delitos a que se refiere el presente Protocolo desde la entrada en vigor del mismo.

63. Durante el período al que hace referencia el informe, Vanuatu no ha aceptado ninguna solicitud de extradición por delitos contemplados en el Protocolo desde la entrada en vigor del mismo. Además, el país no ha presentado ninguna solicitud para la extradición de una persona acusada de alguno de los delitos mencionados en el presente Protocolo.

64. Durante el período del que se informa, no se han propuesto, redactado ni aprobado nuevas leyes, reglamentos o disposiciones judiciales en materia de extradición.

Base jurídica para la cooperación

65. Durante el período objeto del presente informe, no ha habido acuerdos internacionales de cooperación con otros Estados partes en relación con investigaciones y actuaciones penales o de extradición asociadas a los delitos mencionados en el Protocolo. Además, puesto que no se ha definido todavía ninguna política al respecto, no se dispone de información sobre las dificultades significativas que Vanuatu haya experimentado para establecer un marco de cooperación con otros Estados partes.

Leyes, políticas y prácticas

66. El Código Penal prevé la confiscación de los materiales y computadoras utilizados con fines de pornografía infantil (véase el anexo).

67. No se dispone de datos sobre la respuesta de otras partes a sus solicitudes de incautación y confiscación de los bienes y el producto de los delitos, pues no se ha presentado ninguna demanda. Además, no se ha propuesto, redactado ni promulgado ninguna ley sobre estas cuestiones desde la entrada en vigor del Protocolo, ni se han dictado decisiones judiciales sobre la materia.

VI. Protección de los derechos de las víctimas (arts. 8 y 9, párrs. 3 y 4)

Aplicación del artículo 8

68. El Código de Procedimiento Penal (cap. 136) codifica los procedimientos relativos a las causas penales. Sin embargo, la ley no se pronuncia con respecto a los procedimientos relativos a las actuaciones penales dirigidas a los niños.

Investigación de los delitos

69. El Código Penal fija en el artículo 17 la edad de responsabilidad penal para los jóvenes infractores y establece que, a falta de datos oficiales del registro civil, será el tribunal el encargado de determinar la edad de una persona, tras valorar las probabilidades y examinar el dictamen pericial (véase el anexo). Sin embargo, la ley no se pronuncia sobre la investigación de delitos en los casos en que es necesario determinar la edad de las víctimas.

El interés superior del niño en el sistema de justicia penal

70. En Vanuatu no se ha definido un sistema de justicia penal ni un sistema de justicia juvenil.

El interés superior del niño en las investigaciones y actuaciones penales

71. Las dos políticas institucionales de la policía de Vanuatu (por un lado, la Política para el Trato de los Jóvenes en Conflicto con la Ley y, por otro, la dirigida a las víctimas y testigos jóvenes) incorporan procedimientos normalizados y unos módulos relativos a las investigaciones que afectan a niños y jóvenes; además, se guían por los principios del interés superior del niño durante las investigaciones y actuaciones penales.

Formación jurídica, psicológica y de otra índole

72. Durante el período del que se informa, no se han adoptado medidas para garantizar la formación jurídica, psicológica y de otra índole de las personas que trabajan con víctimas de los delitos mencionados en el Protocolo.

Organismos, organizaciones y redes públicos o privados

73. Durante el período al que se refiere el presente informe, no se han aplicado medidas destinadas a ofrecer a los organismos, organizaciones, redes y particulares las condiciones necesarias para desempeñar su labor sin temor a interferencias ni represalias.

Salvaguardias especiales o medidas compensatorias

74. Durante el período del que se informa, no se han establecido ni reforzado salvaguardias especiales o medidas compensatorias para que las disposiciones destinadas a proteger los derechos de los niños víctimas de los delitos mencionados en el Protocolo no produzcan efectos indebidos en el derecho de los acusados a un juicio justo e imparcial.

Programas públicos y privados existentes

75. No hay programas públicos o privados destinados a proporcionar a los niños víctimas de la venta, la prostitución y la pornografía asistencia a los efectos de su reintegración social, prestando especial atención a la reunificación de la familia y a la recuperación física y psicológica de los menores. No obstante, existe un programa privado, conocido como KPH, que aplica la ONG Wan Smol Bag (véase la sección I).

Recuperación de la identidad de los niños

76. Vanuatu no ha adoptado medidas todavía para ayudar a los niños a recuperar su identidad en caso de que la explotación a la que se hayan visto sometidos haya afectado negativamente a los elementos de su identidad, como el nombre, la nacionalidad y los vínculos familiares.

Asistencia a personas nacionales, no nacionales y de nacionalidad desconocida

77. Todavía no se han adoptado medidas para ofrecer asistencia (en términos de reintegración social, recuperación física y psicológica y recuperación de la identidad) a los niños que sean nacionales o que se presuma que sean nacionales del Estado parte y a los que no sean nacionales o cuya nacionalidad se desconozca.

Recursos y procedimientos existentes

78. La ley contempla, en la Ley de Protección de la Familia y el Código Penal, los recursos y procedimientos existentes para los casos de violencia doméstica, pero no existen recursos ni procedimientos que puedan emplearse a fin de que los niños víctimas de la venta, la prostitución o la pornografía exijan una indemnización para paliar los daños causados por las personas legalmente responsables.

VII. Asistencia y cooperación internacionales (art. 10)

Acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales

79. En el período del que se informa, no ha habido acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales destinados a la prevención, la detección, la investigación, el procesamiento y el castigo de los responsables de la comisión de los delitos mencionados en el Protocolo que Vanuatu haya contribuido a preparar, haya negociado o haya firmado o respecto de los que haya pasado a ser parte. Además, no se han adoptado medidas para poner en práctica los procedimientos y mecanismos destinados a coordinar la aplicación de tales acuerdos, por lo que estos últimos no han generado resultados, y no se ha obtenido información sobre las principales dificultades para su aplicación ni sobre la labor realizada o considerada necesaria para mejorar la aplicación de tales acuerdos.

Fomento de la cooperación y la coordinación internacionales

80. En el período del que se informa, Vanuatu no ha adoptado medidas para promover la cooperación y la coordinación internacionales, en el marco de las actividades de prevención, detección, investigación, procesamiento y castigo en relación con los delitos mencionados en el Protocolo, entre las autoridades y las organizaciones regionales o internacionales pertinentes, así como entre sus autoridades y las ONG nacionales e internacionales.

Respaldo a la cooperación internacional

81. En el período objeto del presente informe, el Estado parte no ha adoptado aún medidas para respaldar la cooperación internacional a fin de ayudar a la recuperación física y psicológica, la reintegración social y la repatriación de las víctimas de los delitos mencionados en el Protocolo, lo que incluye la ayuda bilateral y la asistencia técnica. No obstante, Vanuatu, a través del Ministerio del Interior, organizó la Conferencia de Directores de Inmigración del Pacífico, un acto de dos días de duración en el que participaron 45 representantes de países del Pacífico para abordar la cuestión del contrabando de personas, la trata y la migración regular. Además, por conducto de la División de Salud Pública, también se coordinó con el Grupo de Investigación Internacional para llevar a cabo su estudio con trabajadores del sexo, titulado “Risky Business in Vanuatu: selling sex in Port Vila” (Negocios de riesgo en Vanuatu: sexo en venta en Port Vila).

Contribuciones a la cooperación internacional

82. Durante el período del que se informa, no ha habido ninguna contribución por parte de Vanuatu a la cooperación internacional en relación con los diseños para abordar las causas profundas que favorecen la vulnerabilidad de los niños a la venta, la prostitución, la pornografía y el turismo sexual.

VIII. Otras disposiciones jurídicas (art. 11)

Legislación interna

83. Durante el período al que corresponde el presente informe, no ha habido leyes internas en Vanuatu que puedan considerarse más propicias para hacer efectivos los derechos del niño que las disposiciones del Protocolo.

Derecho internacional

84. Durante el período del que se informa, no ha habido disposiciones del derecho internacional que fuesen vinculantes para el Estado parte y que este considerase que eran más propicias para hacer efectivos los derechos de niños que las disposiciones del Protocolo o que el Estado parte tuviese en cuenta para aplicar el Protocolo.

Ratificación de los principales instrumentos internacionales

85. Durante el período al que se refiere el presente informe, no ha habido información sobre la situación de la ratificación por Vanuatu de los principales instrumentos internacionales relativos a la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, la trata de niños y el turismo sexual, ni sobre otros compromisos internacionales o regionales contraídos por Vanuatu en relación con tales cuestiones y la influencia que su cumplimiento haya podido tener en la aplicación del Protocolo.

Anexo I

Textos legislativos, judiciales, administrativos y de otra índole (se adjuntan copias separadas, de conformidad con la primera de las directrices generales con arreglo al párrafo 21 del presente informe)

| <i>Página/Párrafo de referencia</i> | <i>Texto de referencia</i> |
|-------------------------------------|--|
| Pág. 4/párr. 3 | Artículo 17 del Código Penal (cap. 135) |
| Pág. 5/párr. 8 | Artículo 102 del Código Penal (cap. 135) |
| Pág. 6/párr. 12 | Informe de la Policía (caso norte de Tanna) |
| Pág. 9/párr. 35 | Causa penal núm. 131, de 2009, y causa penal núm. 39, de 2010 |
| Pág. 12/párr. 48 | Artículos 101 a 101 A-D, 147, 147 A-B y 148 de la Ley (de Enmienda) del Código Penal de 2003 |
| Pág. 13/párr. 54 | Artículo 147 del Código Penal (cap. 135) |
| Pág. 14/párr. 59, pág. 14/párr. 60 | Artículo 5 del Código Penal (cap. 135) |
| Pág. 15/párr. 66 | Artículo 147-B de la Ley (de Enmienda) del Código Penal de 2003 |
| Pág. 16/párr. 69 | Artículo 17 del Código Penal (cap. 135) |